



RADICACION: 105 -2017
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: EDGAR LUQUE ALVERNIA Y OTROS.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

El doctor GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante por medio del presente escrito solicita se sirva decretar la TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G del P, en atención a que la parte demandada, cancelo la totalidad del crédito y las costas judiciales por lo cual solicita: 1. El desembargo de todos los bienes trabados en este asunto.

CONSIDERACIONES

Por ser procedente lo solicitado a las voces del artículo 461 del código general del proceso se ordenara la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del código general del proceso.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

- 1.- Se declara terminado el presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del código general del proceso.
- 2.- se decreta el levantamiento de las medidas cautelares, por secretaria expídanse los oficios de desembargo previa constatación que no exista orden de embargo por otra institución sobre dichos bienes.

1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	N° 170
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	3 OCTUBRE 2022
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	